RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00105-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANENMPRENDER S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO, YUDIS MEDINA PADILLA y LEIDY JOHANA RAMIREZ REYES, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, constancia que el mensaje de datos mediante el cual se envía el poder provenga directamente del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la parte **demandante**; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Los hechos quinto y séptimo, son contraproducentes de acuerdo al plazo acelerado y los intereses corrientes que se persiguen; lo anterior, de conformidad con el artículo 82 Nral. 5 del C.G.P.
- Aclárese los literales B y C del ordinal primero de la pretensión primera, conforme lo manifestado en el ordinal quinto del acápite de los hechos de la demanda, en razón a que de acuerdo al periodo relacionado se solicita sobre el mismo lapso intereses moratorios y de plazo, siendo estos excluyentes; lo anterior, de conformidad con el artículo 82 Nral. 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.